

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 898/21

Buenos Aires, 12 de agosto de 2021

B.O.: 13/8/21

Vigencia: 14/8/21

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Título VII. Capítulo II. Agentes de liquidación y compensación. Inscripción en subcategorías de ALyC. Requisitos. Título XVIII. Capítulo V. Cámaras Compensadoras. [Res. Grales. C.N.V. 622/13 \(27\)](#) y [622/13 \(55\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el art. 5 del Cap. II del Tít. VII de las normas (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Inscripción en subcategorías de ALYC

Artículo 5 – Las personas jurídicas interesadas deberán solicitar autorización a la Comisión para desarrollar su actividad bajo alguna de las siguientes subcategorías de ALyC:

a) ‘Agente de liquidación y compensación – integral’ (en adelante ‘ALyC– Integral’), cuando intervienen en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria), registradas tanto para la cartera propia como para sus clientes y además deciden ofrecer el servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros AN registrados en la Comisión conforme el Cap. I del presente título, previa firma de un Convenio de Liquidación y Compensación. En estos casos, los ALyC son responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias, de sus clientes y asimismo de las obligaciones de los AN (para cartera propia y para terceros clientes) con los que haya firmado un Convenio.

b) ‘Agente de liquidación y compensación – Propio’ (en adelante ‘ALyC – Propio’), cuando solamente intervienen en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas por ellos, tanto para cartera propia como para sus clientes. Es decir, no ofrecen el servicio de liquidación y compensación a terceros AN. En estos casos, los ALyC sólo son responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias y de sus clientes.

c) ‘agente de liquidación y compensación– Participante directo’ cuando su actuación se limita exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de este Organismo por cuenta propia y con fondos propios. Los agentes inscriptos bajo esta subcategoría no podrán ofrecer servicios de intermediación ni proceder a la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados. A los

efectos de su inscripción deberán presentar la documentación requerida en el art. 12 incs. a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l) y m), no resultando de aplicación el requisito de objeto social establecido en el inc. a) del art. 12 y el requisito de contrapartida líquida dispuesto en el art. 15, ambos del presente capítulo.”

Art. 2 – Sustituir el art. 12 del Cap. II del Tít. VII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Requisitos generales para inscripción en el Registro de ALYC

Artículo 12 – A los fines de obtener su inscripción en el Registro de ALyC que lleva la Comisión, las personas jurídicas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación mínima:

a) Estatuto social o instrumento constitutivo, vigentes a la fecha de presentación, con constancia de su inscripción en el Registro Público correspondiente.

El objeto social debe prever exclusivamente la actuación del solicitante como ALyC, de conformidad con lo establecido en el art. 2 del presente capítulo, admitiéndose como actividades complementarias únicamente aquellas sujetas al control de esta Comisión. Quedan exceptuados de dicha limitación los Bancos y Entidades Financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley 21.526.

b) Registro de accionistas.

c) Sede Social inscrita. En caso de contar con sucursales y/u otros domicilios operativos, se deberá indicar las direcciones y datos completos. Se deberá indicar el domicilio donde se encuentran los libros de comercio, societarios y propios de la actividad. En caso de constituir domicilio legal a los fines del trámite de inscripción, deberá indicar los datos completos del mismo.

d) Sitio web de la sociedad, dirección de correo electrónico institucional, así como su cuenta en redes sociales en caso de poseer.

e) Declaración jurada conforme el texto del Anexo del título Autopista de la Información Financiera firmada por el representante legal de la entidad, con firma certificada por ante escribano público.

f) Resolución social que aprueba la solicitud de inscripción en el Registro de ALyC, indicando claramente la subcategoría de ALyC elegida para desarrollar su actividad definida conforme art. 5 del presente capítulo.

g) Nóminas de los miembros del órgano de administración y de fiscalización (titulares y suplentes) y gerentes de primera línea, indicándose domicilio real, teléfonos, correos electrónicos, y antecedentes personales y profesionales. Deberá presentarse los instrumentos que acrediten tales designaciones y la aceptación de los cargos correspondientes.

h) Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: Deberá ser completada y firmada por cada uno de los miembros de los

órganos de administración y de fiscalización (titulares y suplentes) y por los gerentes de primera línea informando que no cuentan con condenas por delitos de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo ni figuran en listas de terroristas u organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

i) Estados contables anuales con una antigüedad no superior a cinco (5) meses desde el inicio del trámite de inscripción, que acrediten el monto de Patrimonio Neto Mínimo requerido en el presente capítulo, acompañados de copia certificada por ante escribano público del acta del órgano de administración que los apruebe, del informe del órgano de fiscalización y del dictamen del auditor, con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente. De exceder dicho lapso, deberá presentar estados contables especiales formulados con las mismas exigencias que las correspondientes a los estados contables anuales. El informe del órgano de fiscalización y el dictamen del auditor deberán, además, expedirse específicamente respecto de la adecuación del patrimonio neto mínimo. Al momento de la inscripción, el capital social de la entidad deberá estar totalmente integrado.

j) Datos completos de los auditores externos, constancia de su registro en el Registro de Auditores Externos que lleva la Comisión y copia certificada por ante escribano público del acta correspondiente a la asamblea en la que fue/ron designado/s el/los auditor/es externo/s.

k) Constancia del Número de C.U.I.T.

l) Declaraciones juradas suscriptas por cada miembro del órgano de administración, miembro del órgano de fiscalización (si los hubiere), titulares y suplentes, gerentes de primera línea, en las que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades reglamentadas en el Cap. VII 'Disposiciones Comunes' del presente título.

m) Certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales por parte de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización (titulares y suplentes) y gerentes de primera línea.

n) Acreditación de la designación del Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, conforme lo dispuesto por el art. 16 del Cap. VII del presente título e Informe Especial emitido por dicho sujeto, sobre cumplimiento de los requisitos de organización interna previstos en el capítulo referido.

o) Detalle de los medios o modalidades para la captación de órdenes a ser utilizados y ofrecidos a sus clientes de acuerdo con lo dispuesto en el Cap. VII del presente título.

p) Cumplir con los requisitos de idoneidad, conforme lo establecido en el art. 2 del Cap. VII del presente título.

q) Identificación de los Agentes con los que se prevé suscribir convenios en los términos dispuestos por la Normas.

La documentación indicada en los incs. a), b), c), f) y g) deberá ser presentada en copia certificada por ante escribano público.

Sin perjuicio de la documentación expuesta anteriormente, la Comisión podrá requerir a los ALyC toda otra información complementaria que resulte necesaria a los fines del cumplimiento de su actividad conforme a las normas y reglamentaciones vigentes.”

Art. 3 – Incorporar como arts. 7 a 12 del Cap. V del Tít. XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

‘Cronograma de adecuación del objeto social - ALYC Inscriptos

Artículo 7 – Los ALYC que a la fecha de entrada en vigencia de la Res. Gral. 898 no cumplan con el objeto social establecido en el segundo párrafo del inc. a) del art. 12 del Cap. II del Tít. VII de estas Normas, deberán optar, dentro del plazo de 120 días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la referida resolución general, por:

- i. acreditar el inicio del trámite de reforma del objeto social;
- ii. solicitar el cambio de la categoría en la cual se encuentran inscriptos; o
- iii. solicitar la cancelación de inscripción en la categoría de ALYC.

Modificación del objeto social

Artículo 8 – Los ALyC que opten por reformar el objeto social deberán remitir:

- (i) nota, dirigida a la Subgerencia de Supervisión de Agentes, suscripta por el representante legal del agente, en la que se informe la decisión de modificar el objeto social, acompañada de la constancia de inicio del trámite de reforma ante el Registro Público correspondiente, que deberá ser presentada en la Mesa de Entradas CNV (mesadeentradasaym@cnv.gov.ar) y publicada a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), mediante el formulario ‘Hecho Relevante’; y
- (ii) actas societarias que aprueben la modificación del objeto social, a ser publicadas a través de la AIF mediante los formularios correspondientes.

Solicitud de cambio de categoría

Artículo 9 – Los ALyC que opten por solicitar el cambio de categoría deberán remitir:

- (i) nota, dirigida a la Subgerencia de Registro, suscripta por el representante legal del Agente, en la que se manifieste la decisión de modificar la categoría de inscripción, a ser presentada en la Mesa de Entradas CNV (mesadeentradasrg@cnv.gov.ar) y publicada a través de la AIF, mediante el formulario ‘Hecho Relevante’; y
- (ii) actas societarias que acrediten la voluntad social de solicitar el cambio de categoría, a ser publicadas a través de la AIF mediante los formularios correspondientes.

Solicitud de cancelación de inscripción

Artículo 10 – Los ALyC que opten por tramitar la solicitud de cancelación de inscripción en la categoría de ALYC deberán remitir:

(i) nota, dirigida a la Subgerencia de Registro, suscripta por el representante legal del Agente en la que se manifieste tal decisión, a ser presentada a través de la Mesa de Entradas CNV (mesadeentradasrg@cnv.gov.ar) y publicada en la AIF, mediante el formulario ‘Hecho Relevante’; y

(ii) actas societarias que acrediten la voluntad social de solicitar la cancelación de inscripción como ALYC, a ser publicadas a través de la AIF mediante los formularios correspondientes.

Artículo 11 – Los ALYC alcanzados por las disposiciones del art. 7 del presente capítulo deberán adecuar su actividad, conforme a las opciones establecidas en dicho artículo, dentro del plazo máximo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la Res. Gral. 898. Cumplido dicho plazo, deberán abstenerse de realizar cualquier otra actividad no prevista en el segundo párrafo del inc. a) del art. 12 del Cap. II del Tít. VII de estas Normas.

Artículo 12 – Ante el incumplimiento de los plazos establecidos en los arts. 7 y 11 del presente capítulo, será de aplicación lo dispuesto en el art. 21 del Tít. X de estas Normas, decretándose la caducidad de la inscripción registral en la categoría de ALYC.”

Art. 4 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 5 – De forma.